

<b>Registro de Salida:</b>	
Fecha:	
Numero:	

(Refª. Expte. Disciplinario nº 6/13)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2013, a la vista de la queja planteada por el Juzgado de lo .....contra la Letrada Dª. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

1.- El día 3 de octubre de 2012 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, un escrito del Juzgado de lo ..... en el que ponía en conocimiento de este Colegio el actuar de la Lda. Sra. ...., por cuya incomparecencia habían suspendido un juicio señalado para el 26 de septiembre de 2012, siendo ésta la segunda vez que se suspendía debido a la incomparecencia de la letrada citada.

2.- Incoado el periodo de información previa, se recibió escrito de la letrada quejada en que venía a exponer que su incomparecencia a juicio se debió a que ya no era la letrada del encausado y que lo había comunicado así a un funcionario del Juzgado.

3.- Es a raíz de conocer la letrada que se habían aperturado las diligencias de Información Previa cuando presenta ya por escrito al Juzgado su desistimiento.

4.- Se entiende en fase de Información Previa y se ratifica en el presente Expediente Disciplinario que estamos ante una infracción de las normas deontológicas que presiden el ejercicio de la profesión de abogado, que se concretan en incumplimiento de las normas 30 del E.G.A. y 11 del Código Deontológico.

### **CONSIDERACIONES**

Esta Junta de Gobierno entiende que la Letrada Dª ..... ha de ser sancionada por haber incurrido en una actuación constitutiva de una infracción grave, como es el hecho de no haber comunicado al Juzgado que dejaba de ostentar la defensa del cliente de referencia, habiéndose dado lugar por su incumplimiento al hecho de convocarse por dos veces vista oral que hubo de ser suspendida.

## **CONCLUSIÓN**

Por todo ello, esta Junta de Gobierno acuerda imponer a la Letrada Sra....., la sanción de 5 días de suspensión en el ejercicio de la profesión, por incumplimiento grave de lo prevenido en los arts.30 y 36 del E.G.A. y art. 11 del Código Deontológico, y de conformidad con el art. 85-a) y el art.87.2.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 11 de abril de 2013

LA SECRETARIA